



**SKCOMSA**

INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Santiago, 07 de Julio 2019

Ref.: "Entrega de antecedentes aclaratorios, Res. Ex. N°1 / ROL D-083-2019"

Señores  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Teatinos 280, piso 8, Santiago de Chile  
PRESENTE

De nuestra consideración:

Construcciones y Montajes COM S.A., Rol Único Tributario N° 96.717.980-9, entrega los siguientes documentos, con la finalidad de aclarar titularidad del Establecimiento Planta de Tratamiento de Efluentes Molibdeno, de propiedad de CODELCO.

Se adjunta lo siguiente:

- 1.- Resumen explicativo
- 2.- Contrato entre Sociedad de Procesamiento de Molibdeno y SK Ecología S.A.
- 3.- Contrato entre SK Ecología S.A. y Construcciones y Montajes COM S.A.
- 4.- Acta de la sesión de Directorio de Construcciones y Montajes COM S.A.
- 5.- Copia Cedula de Identidad Representante Legal de Construcciones y Montajes COM S.A.
- 6.- Resolución Exenta N°1/ROL D-083-2019, Formula cargos que indica contra Construcciones y Montajes COM S.A.
- 7.- Notificación personal de la formulación de cargos.
- 8.- Copia correo electrónico solicitud de asistencia a [incumplimentodja@sma.gob.cl](mailto:incumplimentodja@sma.gob.cl)

Quedo atento a cualquier solicitud.

Atentamente

Roberto Guarini Herrmann

Santiago, 07 de Julio 2019

Con fecha 29 de Julio de 2019, se recibe notificación de la Formulación de cargos en contra Construcciones y Montajes COM S.A., Res. Ex. N°1/ROL D-083-2019, debido a incumplimiento de realización de la Declaración Jurada Anual (DJA), en el Sistema de Ventanilla Única RETC, respecto al período entre los años 2014 y 2017, donde se indica que es titular del Establecimiento Planta de Tratamiento de Efluentes molibdeno Corporativo CODELCO.

Luego de esto se solicita asistencia a Incumplimiento DJA, donde nos indican que debemos hacer presentación por escrito, demostrando que Construcciones y Montajes COM S.A. no es el titular de la Planta. De acuerdo a lo indicado adjunto la siguiente documentación:

**1.- Resumen Explicativo:** El presente.

**2.- Contrato entre Sociedad de Procesamiento de Molibdeno y SK Ecología S.A.:** En este documento se indica que, Sociedad de Procesamiento de Molibdeno (MOLYB) es una sociedad filial de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), RUT 76.148.338-2 y SK Ecología S.A., nombrado Contratista para la construcción de la Planta de Tratamiento de Efluentes. Licitación realizada por MOLYB entre julio de 2013 y mayo de 2014. Contrato firmado con fecha 11 de agosto de 2014.

**3.-Contrato entre SK Ecología S.A. y Construcciones y Montajes COM S.A.:** Documento en el cual se acredita que Construcciones y Montajes COM S.A. (COMSA), fue Subcontratista para la Construcción, Montaje y Puesta en servicio de la Planta de Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo, ubicada en Mejillones, II región. Fecha de firma del contrato 28 de noviembre de 2014.

**4.- Acta de la sesión de Directorio de Construcciones y Montajes COM S.A.**

**5.- Copia Cedula de Identidad Representante Legal de Construcciones y Montajes COM S.A.**

**6.- Resolución Exenta N°1/ROL D-083-2019, Formula cargos que indica contra Construcciones y Montajes COM S.A.**

**7.- Notificación personal de la formulación de cargos.**

**8.- Copia correo electrónico solicitud de asistencia a [incumplimentodja@sma.gob.cl](mailto:incumplimentodja@sma.gob.cl)**

Como resumen podemos indicar que COMSA, fue subcontratista para la construcción de la Planta de Efluentes de Molibdeno perteneciente a CODELCO, ubicada en la comuna de Mejillones.

Personal de COMSA de obra se inscribió en el sistema como declarante de SIDREP, N° usuario 5460723, habiéndole correspondido a CODELCO declarar las emisiones generadas en el transcurso del Proyecto por ser este el Dueño y Titular del Establecimiento.



Agradeceremos tener a bien esta información e indicarnos si se requieren más antecedentes para dar entendimiento al contexto de lo ocurrido y cuál sería la resolución de la formulación de cargos.

Para cualquier solicitud, favor comunicarse al correo electrónico  
teléfono

[@icsk.com](mailto:icsk.com) o al



**CONTRATO DE INGENIERIA, SUMINISTRO Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE  
TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROYECTO MOLY CORPORATIVO**

**N° EPC-01**

**entre**

**SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LIMITADA**

**y**

**SK ECOLOGIA S.A.**

**y**

**INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A.**

En Santiago, a 11 de Agosto de 2014, entre la **SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LIMITADA**, en adelante indistintamente MOLYB, Empresa del Estado, del giro de su denominación, RUT 76.148.338-2, representada por don Roberto Madrid Contreras, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Huérfanos N° 1270, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra, **SK ECOLOGIA S.A.**, del giro Otros Servicios de Ingeniería, RUT 95.592.260-1, representada por don Domingo Poblete Puga, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Asturias N°149, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante el CONTRATISTA; e **INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A.**, RUT 91.915.000-9, representada por don Cristián Brinck Mizón, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Málaga N°120, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la "Fiadora o Codeudora solidaria", todas en conjunto "las Partes", y habida cuenta de los antecedentes y considerandos expresados a continuación, vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, en adelante "el Contrato":

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

MOLYB es una sociedad filial de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, en adelante "Codelco Chile" o "CODELCO", y en tal virtud MOLYB le ha otorgado un mandato para que administre este Contrato, lo que no es necesario acreditar ante terceros.

En consecuencia, la dirección, coordinación, supervisión, control y aprobación de todos los aspectos técnicos, comerciales y administrativos relativos al Contrato, así como los estándares, procedimientos, reglamentos y documentación en general para la contratación, ejecución y término del servicio que se contrata, serán los que utiliza CODELCO en sus propias faenas y proyectos, y serán de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA. Por lo tanto, en los documentos del Contrato, en la medida que hagan referencia a CODELCO o a la Vicepresidencia de Proyectos de Codelco Chile (VP), se entenderá que indistintamente se refieren a MOLYB para todos los efectos legales y contractuales.

Por su parte, el CONTRATISTA es una sociedad filial de **INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A.**, sociedad ésta última que se ha constituido en fiadora y codeudora solidaria del CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato. Lo anterior consta en instrumento de fecha 4 de Julio de 2014, que es parte integrante de este Contrato.





## SEGUNDO: CONSIDERANDOS.

- i. Que MOLYB se encuentra impulsando el proyecto denominado "Moly Corporativo", en adelante "el Proyecto", el cual corresponde a una planta de procesamiento de concentrado de Molibdeno, a ser construida en un terreno de aproximadamente 30 hectáreas ubicado en el área industrial de la comuna de Mejillones, II Región de Antofagasta, con capacidad de procesar 16.000 tMof / año, produciendo Óxidos de Molibdeno de grado comercial, además de subproductos tales como Ferro-Molibdeno, Renio, Cobre en forma de cemento de cobre y Ácido Sulfúrico de 98% de concentración (en adelante también denominada la "Planta de Procesos");
- ii. Que la operación industrial de la Planta de Procesos generará un efluente de aproximadamente 14,4 m<sup>3</sup> por hora, con residuos sólidos y líquidos, que deben ser tratados en una planta especialmente diseñada para el Proyecto, que permita separarlos de forma que los líquidos puedan reutilizarse en el proceso productivo y los sólidos sean dispuestos en forma segura y adecuada en depósitos en el área de Cerro Gris;
- iii. Que a objeto de construir la planta señalada en el párrafo anterior (en adelante la "Planta de Tratamiento de Efluentes"), incluyendo el realizar su diseño básico y su diseño de detalles, el suministro de equipos, partes, estructuras y piezas necesarias, MOLYB licitó entre julio de 2013 y mayo de 2014 dichos servicios, proceso que concluyó con la selección de la Oferta Técnica-Económica del CONTRATISTA;
- iv. Que el CONTRATISTA declara y asegura a MOLYB que es una empresa de ingeniería y construcción especializada, con la capacidad técnica, profesional y logística para llevar a cabo oportunamente y con la máxima calidad los servicios y trabajos involucrados en este Contrato, y que aportará toda la experiencia, capacidad y personal suficiente y competente para desarrollar los servicios y trabajos a que se refiere este Contrato, en forma continua, completa, correcta y dentro del plazo convenido.
- v. Que el plazo y las condiciones establecidas en este Contrato, son esenciales y determinantes para MOLYB; y,
- vi. Que el CONTRATISTA conoce la ubicación, las condiciones y características del área donde deberá ejecutar los servicios y trabajos de construcción y montaje.

## TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio de la celebración del presente Contrato, MOLYB encarga al CONTRATISTA, quien acepta y se obliga a ejecutar el Contrato de prestación de servicios que en su conjunto se denomina "EPC Planta de Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo", en la forma convenida, bajo la modalidad de suma alzada y de acuerdo a los documentos del Contrato.

El alcance de las obras, ingeniería, adquisiciones y otros que incluye el Contrato, se especifica en los capítulos 3 y 5 del formulario "TEC-01 Proceso y Tecnología" de la Oferta Técnica Rev. 3 del CONTRATISTA y en el documento denominado "Bases Técnicas N° MOLYCOR-F1-MOLYCOR-00000-BATCN12-0000-007 Rev P, de fecha 22 de Mayo de 2013" y sus anexos, en adelante "Bases Técnicas" o también "BT", documentos que forman parte de este Contrato, según se indica más adelante.





En general, el alcance comprende la construcción de la Planta de Tratamiento de Efluentes indicada en la letra ii de los considerandos del punto anterior, incluyendo en términos generales y no exhaustivos, el desarrollo de la ingeniería (básica y de detalles), el suministro de todos los equipos, partes, piezas, materiales y la construcción de las instalaciones y montaje de todos los equipos que correspondan, así como las pruebas de calidad, rendimientos y la puesta en marcha de la planta; es decir, el alcance del Contrato incluye todo lo necesario para entregar a MOLYB la Planta de Tratamiento de Efluentes terminada y lista para iniciar su operación industrial.

La obligación del CONTRATISTA bajo el presente Contrato, comprende, asimismo, sin que lo siguiente tenga carácter limitativo o exhaustivo, el proporcionar y entregar en tiempo y forma los servicios profesionales, técnicos y administrativos para el fiel cumplimiento del Contrato, según su alcance, incluyendo la provisión de todos o cualquier equipo, material, suministros y los transportes necesarios y requeridos para el Servicio encargado.

La obligación del CONTRATISTA supone la realización de todos los actos necesarios y convenientes a fin de ejecutar para MOLYB el Contrato dentro de los plazos establecidos.

#### **CUARTO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRECEDENCIA.**

Los derechos y obligaciones de las Partes que intervienen en este Contrato se regirán por lo establecido en el presente instrumento y en los siguientes documentos, indistintamente referidos como los "Documentos del Contrato":

1. El Contrato (este documento) y sus modificaciones.
2. La Carta de Adjudicación N° SKE-MOLYB-AD-COE-001, referencia "Adjudicación Contrato N° EPC-01 Planta Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo", de fecha 18 de Junio de 2014;
3. Considerandos de SKE en su oferta, documento número SKE4633;
4. Serie de Preguntas y Respuestas de fecha 14 de Mayo de 2014, documento N°SKE-MOLYB-PYR01;
5. Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. de fecha 4 de Julio de 2014;
6. Rendimientos Mínimos, Consumos Máximos, Calidad del Agua Recuperada y Cantidad Máxima de Generación Residuos Sólidos, Garantizados por SK Ecología S.A., doc N°SKE-11-IDMOLY-00000-ANXCN12-0000-007 Rev P, de fecha 27 de Junio de 2014;
7. Capítulos 3 y 5 del formulario TEC-01 "Proceso y Tecnología" de la Oferta Técnica Revisión 3 del CONTRATISTA, de fecha 4 de Junio de 2014;
8. Bases Técnicas, N° MOLYCOR-F1-MOLYCOR-00000-BATCN12 -0000-007 Rev P, de fecha 22 de Mayo de 2013;
9. Bases Especiales de Contratación N° MOLYCOR-F1-MOLY COR-00000-BAECN12-007 Rev Q, de fecha 2 de Julio de 2014;
10. Bases Generales de Contratación VP, SGP-GASP-CONT-BAS-001 Rev1, de fecha 26 de Noviembre de 2012;
11. Propuesta Técnico - Económica Revisión 3, de fecha 4 de Junio de 2014, referencia "EPC-01 Ingeniería, Adquisiciones y Construcción Planta de Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo".

En caso de contradicción o conflicto entre disposiciones de los documentos señalados, o de un mismo documento, se estará siempre a la intención y fin perseguido por las Partes, a fin





de que el Servicio se ejecute de acuerdo a su alcance bajo este Contrato, respetándose el orden de precedencia indicado.

Del mismo modo, para una correcta lectura y aplicación de las Bases Generales de Contratación (BGC), Bases Especiales de Contratación (BEC), Bases Técnicas (BT) y demás Documentos del Contrato, cuando en ellos se haga referencia al vocablo CONTRATISTA, el término se entenderá en su sentido más amplio, acorde con su definición dada en las BGC.

**QUINTO: PLAZO DE EJECUCION.**

El CONTRATISTA deberá ejecutar el Servicio en un plazo máximo de 507.-(quinientos siete) días corridos contados a partir del 7 de Julio de 2014 (denominado en adelante como "Fecha de Inicio" o "día uno"), debiendo por tanto estar completamente finalizados y entregados los Servicios a MOLYB a más tardar el día 25 de Noviembre de 2015, sin perjuicio del derecho de MOLYB de ponerle término anticipado según lo previsto en los documentos del Contrato.

Sin perjuicio del plazo total señalado, las Partes han acordado los siguientes 5 (cinco) hitos intermedios, con los plazos parciales que se indican para cada uno, conforme al programa de ejecución ofrecido por el CONTRATISTA en su oferta aceptada por MOLYB:

N°	Descripción Hito Intermedio	Vencimiento Plazo c/r "día uno" (días corridos)
1	Colocación de la Orden de Compra del Cristalizador en el mercado	60
2	Entrega del Informe de Ingeniería de Detalles (en idioma Español)	170
3	Término Mecánico del Cristalizador	430
4	Término Mecánico del Pre-tratamiento	433
5	Término Servicios y Desmovilización	507

**SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El plazo de vigencia del presente Contrato será de 590.-(quinientos noventa) días corridos contados a partir del antes señalado "día uno", venciendo por tanto el día 16 de febrero de 2016, sin perjuicio de las modificaciones que más adelante puedan acordarse entre las Partes. Cualquier modificación al plazo de vigencia deberá constar por escrito con la concurrencia y aceptación de las Partes.

**SEPTIMO: PRECIO DEL CONTRATO.**

El Precio de este Contrato se establece en el monto neto a suma alzada de [REDACTED], más [REDACTED] a [REDACTED].

N°	FASE	TOTAL UF	TOTAL USD
1	INGENIERÍA	[REDACTED]	[REDACTED]
2	SUMINISTROS	[REDACTED]	[REDACTED]
3	CONSTRUCCIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]
4	GASTOS GENERALES	[REDACTED]	[REDACTED]
5	UTILIDADES	[REDACTED]	[REDACTED]
4	TOTAL CONTRATO	[REDACTED]	[REDACTED]





El Precio indicado incluye todos los costos directos e indirectos, gastos generales y utilidades necesarias para la ejecución del Servicio, además de los impuestos que correspondan, a excepción sólo del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y se pagará de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 "Descripción de Partidas y Bases de Medición y Pago" de las Bases Técnicas y los restantes documentos del Contrato. Estos pagos se entenderán como pagos provisionales a cuenta del precio total del Contrato.

Cualquier exceso sobre el Precio del Contrato en que incurra el CONTRATISTA, sin contar con la autorización previa y escrita de MOLYB, será de su exclusiva responsabilidad y a su total costo.

**OCTAVO: ANTICIPO.**

MOLYB entregará al CONTRATISTA un anticipo, por el monto equivalente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuyo pago efectivo será realizado por MOLYB dentro de los cinco días siguientes de recibida del CONTRATISTA la boleta bancaria de garantía indicada en la Carta de Adjudicación, a ser emitida por el mismo monto anticipado y con vigencia hasta la suscripción por las partes del finiquito del Contrato.

La boleta bancaria será devuelta una vez que el CONTRATISTA haya restituido a MOLYB la totalidad del monto anticipado, restitución que se realizará mediante descuento de la totalidad del valor de los estados de pago en los que su monto solicitado a pago, más el valor pagado en estados de pago anteriores, supere el 90% del Precio total del Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, por cualquier causa, el CONTRATISTA deberá devolver a MOLYB la parte del anticipo pendiente de devolución, en la forma y el plazo que sea señalado por MOLYB, el cual en todo caso no podrá ser inferior a 30 (treinta) días.

**NOVENO: IMPUESTOS.**

Para efectos tributarios, este Contrato se rige por lo dispuesto en la legislación chilena. El CONTRATISTA agregará separadamente en sus facturas por el Servicio ejecutado, el Impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo a la legislación chilena y lo establecido en el DL 825 de la Ley del IVA.

**DECIMO: GARANTIAS.**

El CONTRATISTA deberá constituir y entregar a MOLYB las garantías que se detallan y describen en las Bases Especiales de Contratación y Carta de Adjudicación, y que corresponden a:

**(i) Garantía de Fiel Cumplimiento**

El CONTRATISTA deberá entregar a MOLYB, una boleta de garantía bancaria, por el fiel, correcto y oportuno cumplimiento del Contrato, incondicional, irrevocable, pagadera a la vista, tomada en Unidades de Fomento (UF) y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y emitida por un banco nacional con un rating mínimo AA otorgado por FellerRate o Fitch Ratings, u otro autorizado de acuerdo a las normas chilenas. El monto de la boleta deberá ser por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Precio del Contrato y su vigencia de a lo menos hasta el plazo de vigencia del Contrato más 90 (noventa) días. En todo caso, el CONTRATISTA estará obligado a mantener vigente esta garantía por lo menos hasta la firma por ambas Partes del finiquito del Contrato.





La glosa de la boleta deberá indicar "Para garantizar a Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda el fiel, correcto, total y oportuno cumplimiento y ejecución del Servicio materia del Contrato EPC-01 "EPC Planta Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo". La boleta bancaria deberá ser entregada a MOLYB dentro de los siguientes 15 (quince) días corridos, contados desde la "Fecha de Inicio" o "día uno" del Contrato. Si la garantía no fuere entregada dentro del plazo indicado, se podrá entender que el CONTRATISTA ha desistido de su oferta, pudiendo MOLYB aplicar las sanciones que correspondan, incluyendo el cobro de la boleta de garantía de Seriedad de la Oferta y la suspensión del Registro de Contratistas.

No se cursarán Estados de Pago mientras el CONTRATISTA no constituya y entregue a MOLYB la señalada garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

**(ii) Garantía de Correcta Ejecución del Servicio**

El CONTRATISTA deberá entregar a MOLYB una boleta bancaria de garantía, por el 5% (cinco por ciento) del monto aprobado de cada Estado de Pago, a objeto de constituir una garantía por la correcta ejecución del Servicio y el cabal cumplimiento de las obligaciones del Contrato por parte del CONTRATISTA

Cada boleta deberá ser emitida según lo indicado a continuación:

- o Emitida a favor de Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda, RUT 76.148.338-2 Dirección: Nueva York N°9, Piso 4, Santiago Centro.
- o Glosa: "Garantizar a la Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda la correcta ejecución del Servicio materia del Contrato EPC-01 "EPC Planta de Tratamiento Efluentes Proyecto Moly Corporativo".
- o Emitidas incondicional e irrevocable, por un banco nacional con un rating mínimo AA otorgado por FellerRate o Fitch Ratings, u otro autorizado de acuerdo a las normas chilenas
- o Emitida pagadera a la vista.
- o Moneda de emisión: Unidad de Fomento (UF) y dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.
- o Monto: Equivalente al 5% del valor neto a pago de cada Estado de Pago.

El CONTRATISTA estará obligado a mantener vigente estas boletas de garantía, por lo menos hasta la firma por ambas Partes del finiquito del Contrato, fecha en la cual serán devueltas, salvo que MOLYB haya debido hacer uso de ellas en forma total o parcial, en cuyo caso se devolverá el saldo no utilizado.

**(iii) Garantías de Operación**

El CONTRATISTA garantiza a MOLYB que los rendimientos, consumos y generación de residuos de la operación de la planta construida, se encontrarán dentro del rango ofrecido y garantizado en el documento "Rendimientos Mínimos, Consumos Máximos, Calidad del Agua Recuperada y Cantidad Máxima de Generación Residuos Sólidos, Garantizados por SK Ecología S.A., doc N°SKE-11-IDMOLY-00000-ANXCN12-0000-007 Rev P", de fecha 27 de Junio de 2014.

A efectos de comprobar lo anterior, el CONTRATISTA deberá, una vez alcanzado el Término Mecánico, realizar la Prueba de Rendimiento señalada en el

M.





documento antes mencionado.

La garantía establecida en el párrafo anterior se extenderá por un año contado desde la fecha de la Recepción Provisoria. Dentro de esta garantía se incluye además, la obligación de rehacer, rectificar y reparar el Servicio, así como reemplazar los equipos que presenten fallas, desperfectos, mal funcionamiento, averías mayores o menores, que se lleguen a suscitar dentro del año referido de garantía, todo ello sin costo alguno para MOLYB.

A efectos de garantizar lo anterior, el CONTRATISTA deberá entregar a MOLYB, antes de ejecutar la Prueba de Rendimiento y una vez alcanzado el Término Mecánico, una boleta bancaria de garantía con las siguientes características:

- o Emitida a favor de Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda, RUT 76.148.338-2 Dirección: Nueva York N°9, Piso 4, Santiago Centro.
- o Glosa: "Garantizar a la Sociedad de Procesamiento de Molibdeno los rendimientos, consumos máximos, calidad de agua recuperada y cantidad máxima de generación de residuos sólidos, ofrecidos para el Contrato EPC-01 "EPC Planta de Tratamiento Efluentes Proyecto Moly Corporativo".
- o Emitidas incondicional e irrevocable, por un banco nacional con un rating mínimo AA otorgado por FellerRate o Fitch Ratings, u otro autorizado de acuerdo a las normas chilenas
- o Emitida pagadera a la vista.
- o Moneda de emisión: Unidad de Fomento (UF)
- o Monto: Equivalente al 5% del Precio del Contrato indicado en el numeral 4 de éste instrumento.
- o Validez: Hasta un año posterior a la fecha de la Recepción Provisoria del Servicio.

**DECIMO PRIMERO: MULTAS.**

MOLYB podrá aplicar al CONTRATISTA las multas que se establecen en el artículo 7 de las Bases Especiales de Contratación N° MOLYCOR-F1-MOLY COR-00000-BAECN12-007 Rev Q, de fecha 2 de Julio de 2014, por atrasos en el término de la ejecución del Servicio, atrasos en el término de los hitos intermedios, e incumplimientos de obligaciones contractuales, hasta por un máximo del 10% (diez por ciento) del precio total del Contrato a la fecha de término.

En el caso que corresponda la aplicación de multa por incumplimiento de un Hito Intermedio y que el CONTRATISTA realice a su costo las aceleraciones y acciones que permitan cumplir el siguiente Hito Intermedio relacionado, las multas por el hito incumplido quedarán sin efecto y por tanto condonadas.

Adicionalmente, podrá aplicar aquellas establecidas en el documento "Rendimientos Mínimos, Consumos Máximos, Calidad del Agua Recuperada y Cantidad Máxima de Generación Residuos Sólidos, Garantizados por SK Ecología S.A., doc N°SKE-I1-IDMOLY-00000-ANXCN12-0000-007 Rev P, de fecha 17 de Junio de 2014", por hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) del precio total del Contrato a la fecha de término.

De proceder la aplicación de multas, éstas serán descontadas de los estados de pago correspondientes o garantías del Contrato, así como deducidas de cualquier pago que MOLYB adeude al CONTRATISTA.





En caso que las multas que corresponda aplicar superen los máximos establecidos en esta cláusula, ello será considerado como un incumplimiento grave al Contrato por parte del CONTRATISTA y en consecuencia MOLYB tendrá derecho a poner término anticipado del Contrato.

**DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.**

La administración de este Contrato será realizada por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), quien tiene un mandato amplio para actuar en nombre y representación de MOLYB en la dirección, coordinación, supervisión, control y aprobación de todos los aspectos técnicos y administrativos relativos al mismo, así como para utilizar sus propios estándares, procedimientos, reglamentos y documentación en general para su gestión, los que serán de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA. Por lo tanto, cualquier referencia hecha a MOLYB deberá entenderse hecha a CODELCO, y viceversa.

CODELCO por su parte, designa al señor Sergio Carrasco R., como Administrador del Contrato en su representación.

Por su parte, y con facultades de representación, el CONTRATISTA designa como su Administrador al señor Raúl Maldonado H., RUT: [REDACTED]. Cualquier cambio deberá ser informado formalmente y por escrito a MOLYB.

Todas las comunicaciones dadas por MOLYB al CONTRATISTA y viceversa, se darán a través de los señalados administradores.

**DECIMO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.**

13.1. La propiedad intelectual de los diseños, especificaciones, planos y antecedentes que se creen, emitan o generen por el CONTRATISTA con motivo del presente Contrato, permanecerán bajo el dominio del CONTRATISTA. Sin embargo, el CONTRATISTA otorgará una licencia de uso no exclusiva, gratuita e indefinida a MOLYB para su uso con fines del Proyecto.

13.2. El CONTRATISTA se obliga a mantener estricta confidencialidad de todo dato e información de cualquier tipo, generado por él o proporcionado por MOLYB y no divulgarlo a persona o entidad alguna sin autorización escrita previa de MOLYB.

Esta obligación se eleva a la calidad de esencial de este contrato, y al efecto rigen las disposiciones establecidas en las BGC sobre la materia.

**DECIMO CUARTO: LEYES APLICABLES.**

En relación con la ejecución del Servicio, el CONTRATISTA deberá cumplir estrictamente con la legislación vigente y cualquier norma, ordenanza, reglamento o requisito que exija cualquier entidad, departamento u oficina gubernamental, durante la vigencia del presente Contrato.

El presente Contrato se regirá e interpretará con arreglo a las leyes de la República de Chile, fijando las Partes, para todos los efectos legales, su domicilio en la ciudad de Santiago.

**DECIMO QUINTO: VINCULO LABORAL.**

Se deja expreso testimonio que MOLYB no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con el CONTRATISTA ni con su personal, quienes por su parte tampoco estarán afectos a vínculos





de dependencia o subordinación alguna de MOLYB.

**DECIMO SEXTO : SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Cualquiera dificultad o controversia que se produzca entre las Partes relativa a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o terminación de este Contrato o cualquier otro motivo relacionado con el mismo, y que no sea resuelta de común acuerdo entre ellas, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

Para estos efectos, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe un árbitro mixto, esto es de derecho en cuanto al fondo y arbitrador en cuanto al procedimiento, de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, de la especialidad de ingeniería y/o construcción. Se acuerda que MOLYB y el CONTRATISTA tendrán el derecho a rechazar, cada uno, hasta tres nombres de la referida lista de árbitros sin expresión de causa.

El árbitro queda especialmente facultado para conocer todo asunto relacionado con su competencia o jurisdicción. El árbitro conocerá de la controversia en única instancia y sin ulterior recurso, renunciando expresamente las Partes a todo recurso que pudieren interponer al respecto, excepto los de reposición, de rectificación aclaración o enmienda, de queja y de casación que fueren procedentes en derecho.

Las Partes renuncian desde ya a las tachas contempladas en los números 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, relativas a la inhabilidad del testigo por su dependencia laboral de la parte que lo presenta.

**DECIMO SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO**

En esta materia rige íntegramente lo dispuesto por las BGC en la cláusula 39 titulada "Término Anticipado del Contrato".

**DECIMO OCTAVO: ENTENDIMIENTO COMPLETO.**

Este Contrato constituye el entendimiento completo de las partes en virtud de éste, con respecto al objeto del presente y reemplaza todas las negociaciones, entendimientos y acuerdos previos de las Partes con respecto a ello.

**DECIMO NOVENO: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.**

En conformidad a las disposiciones de la Ley 20.393, (en adelante La Ley) se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero.

El CONTRATISTA, declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la citada Ley, lo que también ha exigido a sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con él en la ejecución del Contrato, por lo que garantiza de buena fe que él, la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del Contrato se encuentran en conocimiento y capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la Ley. También garantiza de buena fe que todos ellos adoptarán las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dicha Ley y por la Corporación Nacional del Cobre de Chile durante toda la vigencia de la relación contractual.





Si con ocasión o por requerimientos del Contrato, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, funcionario o entidad, de cualquier naturaleza, el CONTRATISTA y quienes de ellos dependen actuarán con la más alta y debida diligencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la Ley, prohibiéndosele el otorgamiento de cualquier incentivo de cualquier naturaleza.

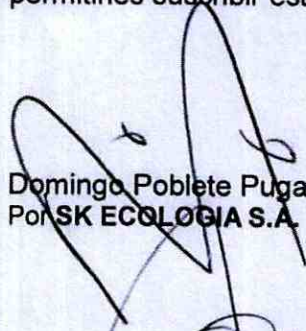
La inobservancia de las obligaciones establecidas en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del Contrato y será motivo suficiente para que MOLYB ponga término unilateral al mismo, sin derecho a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA o quienes de ellos dependan para la ejecución del contrato.

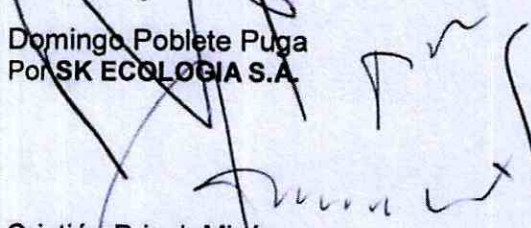
**DUODECIMO: EJEMPLARES.**


El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del CONTRATISTA y uno en poder de MOLYB.

**PERSONERIAS:**

Los mandatarios antes individualizados declaran en este acto, respecto del mandato que les corresponde, que se encuentra vigente y que es válida y plenamente suficiente para permitirles suscribir este Contrato en los términos de que da cuenta el mismo.

  
Domingo Poblete Puga  
Por **SK ECOLOGIA S.A.**

  
Cristián Brinck Mizón  
Por **INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS S.A.**

  
Roberto Madrid Contreras  
Por **SOCIEDAD DE PROCESAMIENTO DE MOLIBDENO LTDA**

M<sup>o</sup>





**SUBCONTRATO CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO  
PLANTA TRATAMIENTO DE EFLUENTES PROYECTO MOLYCORPORATIVO**

Entre

**SK ECOLOGIA S.A.**

Y

**CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.**

En Santiago de Chile, a 28 de noviembre de 2014, entre:

**/ Uno /SK ECOLOGIA S.A.**, una sociedad anónima cerrada, rol único tributario N° 96.952.260-1, representada, según se acreditará, por don Domingo Poblete Puga, chileno, casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en Asturias 149, Las Condes, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el "**Mandante**" o "**SKE**"; y

**/ Dos /CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.**, una sociedad anónima cerrada, constituida y existente bajos las leyes de Chile, Rol Único Tributario N° 96.717.980-9, representada, según se acreditará, por don Alfredo Rauld Vásquez, Chileno, Casado, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados, para estos efectos, en calle El Totoral 650, Loteo Industrial Buenaventura, comuna de Quilicura, en adelante el "**Subcontratista**" o "**COMSA**", han convenido celebrar el siguiente Subcontrato de Construcción, Montaje y Puesta en Servicio, en adelante el "**Subcontrato**":

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Limitada (en adelante "**MOLYB**"), filial de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante "**CODELCO**"), en adelante "**El Dueño**", mediante carta N° SKE-MOLYB-AD-COE-001 de fecha 4 de Julio de 2014, adjudicó al Mandante el Contrato N° EPC-01 denominado "Contrato de Ingeniería, Suministro y Construcción de Planta Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo", ubicada en Mejillones, II Región, en adelante "**el Contrato**".



Por su parte El Mandante ha encomendado a la empresa australiana Jord, la ejecución de la ingeniería del proceso de la planta de efluentes y el suministro de equipos principales, quien además deberá complementar el rump-up de la citada planta.

Con fecha 25 de noviembre de 2014, a través de carta SKE N° 4869-2014, el Mandante adjudicó al Subcontratista la ejecución de los trabajos ofertados de Construcción, Montaje y Apoyo a la Puesta en Servicio, otorgando orden de proceder.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por medio del presente instrumento, el Mandante encarga al Subcontratista, quien acepta, la ejecución de la Construcción, Montaje y Puesta en Servicio de la Planta de Tratamiento de Efluentes Proyecto Moly Corporativo, en adelante indistintamente denominada como la "**Obra**" o las "**Obras**".

La descripción o listado de las Obras y trabajos del Contrato, no limitan ni excluyen en absoluto la responsabilidad del Subcontratista en orden a que debe ejecutar todos los trabajos, y proveer todo el personal, los equipos de construcción, la mano de obra y todos los materiales necesarios para la ejecución de las Obras conforme a los Documentos Contractuales.

El Subcontratista se compromete a ejecutar los trabajos y a suministrar y disponer del personal idóneo, con sujeción estricta a los términos de este Subcontrato y a los Documentos Contractuales. Asimismo, el Subcontratista será responsable de la calidad de los materiales y equipos para la construcción de la Obra.

En consecuencia, COMSA dirigirá, coordinará, supervisará, controlará y aprobará todos los aspectos técnicos, comerciales y administrativos relativos al Subcontrato, así como los estándares, procedimientos, reglamentos y documentación en general para la contratación, ejecución y término del servicio, utilizando los documentos que CODELCO utiliza en sus propias faenas y proyectos. Estos serán de cumplimiento obligatorio para el Subcontratista.

COMSA declara conocer en su totalidad el alcance general de las obras, la ingeniería, adquisiciones y todo otro antecedente incluido en el Contrato entre el Dueño y el Mandante y que se especifican en los capítulos 3 y 5 del formulario "TEC-01 Proceso y Tecnología" de la oferta Técnica Rev. 3 del Mandante y los referidos del documento denominado "Bases Técnicas N° MOLYCOR-F1-MOLYCOR-00000-BATCN12-0000-007 Rev P, de fecha 22 de Mayo de 2013" y sus anexos, en adelante "Bases Técnicas" o también "BT", documentos que forman parte de este Subcontrato para todos los efectos legales.



### **TERCERO: APORTES DE LAS PARTES**

**3.1 APORTES DEL MANDANTE:** El Mandante será responsable de entregar la totalidad de la Ingeniería, esto es planos y documentos aprobados, para poder ejecutar los trabajos. Asimismo serán de cargo del Mandante los suministros de materiales, equipos de la planta y estructuras para la ejecución de los trabajos, con excepción de aquellos indicados en el punto 3.2. La entrega de Ingeniería y Suministros, por parte de SKE, deberá cumplirse según las fechas estipuladas en la revisión C del programa entregado a Codelco como parte del Contrato entre SKE y el Dueño.

Los suministros serán entregados en la obra sobre camión.

**3.2 APORTES DE COMSA:** El Subcontratista aportará mano de obra directa, mano de obra indirecta, los equipos de construcción, el suministro de hormigón, las barras de refuerzo, moldajes, andamios y herramientas para llevar a cabo los trabajos encomendados cuyo detalle se expresa en el listado de precios unitarios que se incluye en el Anexo 1 del presente instrumento.

Asimismo será de cargo del Subcontratista la totalidad de la mano de obra para las tareas de Precomisionamiento y Comisionamiento de la Planta, la desestiba, el almacenaje y toda maniobra interna de los Equipos, Estructuras y Materiales aportados por el Mandante.

Se considera como elemento esencial para la ejecución del Contrato que el personal del Subcontratista cuente con los elementos de protección personal y ropa de trabajo adecuada, velando por el uso adecuado y permanente de dichos elementos durante toda la ejecución de las Obras.

### **CUARTO: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Las Obras deberán ser ejecutadas en conformidad con lo establecido en los documentos que a continuación se indican (los "Documentos Contractuales"), los que forman parte integrante del Subcontrato para todos los efectos a que haya lugar y que fueron entregados por el Mandante al Subcontratista y que corresponden, en aquellas materias atinentes a la oferta del Subcontratista, a documentos entregados por el Dueño a SKE:

- 1.-El presente Subcontrato y sus modificaciones.
- 2.-Orden de Proceder emitida por el Mandante a través de carta SKE N° 4869-2014 del 25 de noviembre de 2014.
- 3.-Oferta del Subcontratista (Presupuesto Codelco PTR Molibdeno SKE por: [REDACTED] UF) y consideraciones a la Oferta.
- 4.-Serie de Preguntas y Respuestas, emitidas por CODELCO y sus documentos anexos.
- 5.-Bases Administrativas Generales, Técnicas y Especiales de CODELCO, para el Contrato entre SKE y el DUEÑO.



- 6.- Planos del Contrato entre SKE y el DUEÑO.
- 7.- Especificaciones Técnicas del Contrato entre SKE y el DUEÑO.
- 8.- Normativa Interna de Protección Ambiental y Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) del Contrato entre SKE y el DUEÑO.
- 9.- Instrucciones a los Proponentes de CODELCO
10. Normas de Seguridad y Prevención de Riesgos de CODELCO.

Las disposiciones de cada uno de los Documentos Contractuales se aplicarán en el orden de prelación con que se enumeran. En caso de discrepancias entre uno y otro, se recurrirá al Mediador, de acuerdo a lo establecido en la cláusula DECIMO QUINTA del presente Subcontrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subcontratista deberá cumplir con todas las normas del DUEÑO, las que declara conocer y aceptar para todos los efectos legales, incluyendo todas las reglamentaciones internas del Proyecto, instrucciones y disposiciones que se dicten durante la vigencia del mismo.

**QUINTO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

El precio del Subcontrato se compone de:

- a) Una suma alzada ascendente a [REDACTED] por concepto de Costos Indirectos, Gastos Generales y Utilidad" y
- b) la suma de [REDACTED] que corresponde a las cantidades de obra estimadas multiplicadas por los Precios Unitarios ofertados por los Costos Directos. Los Precios Unitarios son fijos e inmodificables, aún por razón de fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra causa o evento sobreviniente.

De ocurrir aumentos de cantidades de obra, SKE podrá pedir la revisión de los precios unitarios correspondientes.

El precio final del presente Subcontrato será el que resulte de la sumatoria de la suma alzada establecida en la letra a) precedente más el resultante de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades finales de obra ejecutadas cabalmente por el Subcontratista.

**SEXTO: PRECIO DEL SUBCONTRATO**

El Precio del Subcontrato asciende a la suma estimada de [REDACTED]



A este monto se agregarán los valores que se acuerden por las partes para los trabajos no cotizados originalmente por Comsa y que corresponden al Montaje Eléctrico, Fabricación de Spools de cañerías y fabricación y montaje del anillo de red húmeda de combate de incendio.

El Precio del Subcontrato considera todos los gastos por concepto de remuneraciones, leyes previsionales, beneficios laborales y sociales, incluyendo reajustes o aumentos de remuneraciones, desahucio, indemnizaciones, multas por incumplimientos laborales y toda otra prestación de todo el personal del Subcontratista que tenga relación directa o indirecta con los trabajos convenidos en el presente Subcontrato.

SKE queda expresamente facultada para exigir en cualquier momento a COMSA, certificados y declaraciones juradas que acrediten estar al día en el pago de las respectivas obligaciones legales, incluyendo las laborales, previsionales y de seguridad industrial.

El Subcontratista será responsable del cuidado, protección y mantenimiento de todos los materiales y equipos que se encuentren en la zona donde efectuará sus trabajos y que sean de propiedad directa del Mandante o cuya responsabilidad haya sido expresamente adjudicada a este último, previo acuerdo escrito de las partes. También será responsable de no provocar perjuicios. Todas estas obligaciones permanecerán vigentes hasta la entrega definitiva de las obras.

Los daños causados por el personal del Subcontratista, en el ámbito de la ejecución de los trabajos, al resto de las instalaciones y a terceros serán de responsabilidad y cargo del Subcontratista.

La responsabilidad y los costos de retiro de instalaciones y elementos anexos y provisorios de propiedad del Subcontratista serán de su exclusivo cargo.

#### **SÉPTIMO:    CONDICIONES DE PAGO**

**7.1.-**El presente Subcontrato, considera las siguientes condiciones de pago relevantes:

- Anticipo del 5% del monto total del Subcontrato, valor que será garantizado por medio de una boleta de garantía bancaria que será entregada a SKE con la entrega del anticipo.
- Estados de Pago Mensuales a partir de la adjudicación del Subcontrato, según avance físico de las obras, debidamente aceptadas por Codelco.
- Las fechas y procesos de tramitación, aprobación y pago son según el procedimiento de Codelco.
- Retenciones de 5% en cada estado de pago.



- SKE tramitará con los antecedentes entregados por el Subcontratista ante el Dueño su propio Estado de Pago.
- SKE y COMSA acordarán la fecha definitiva de facturación y pago para los casos en que una demora de Codelco en la tramitación y aprobación del Estado de Pago del Mandante produzca el mismo efecto al Subcontratista.

7.2. **El pago** se efectuará en Pesos, según el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes del Estado de Pago, según lo establecido en las Bases de Codelco.

7.3.- Para los efectos de Pago y complementando lo establecido en el numeral 32.2 de las BCG, el Subcontratista deberá imputar al Estado de Pago las cantidades a ser cobradas para cada ítem (cerrar el Estado de Pago), en las fechas que se indican:

- Fecha de Corte: 20 de cada mes, para lo cual COMSA deberá presentar los respaldos asociados a cada ítem de avance, los que serán revisados y aceptados por SKE. Para esto el Subcontratista deberá cumplir con lo descrito en las Bases de Medición y Pago para el Contrato EPC-01, cuyo objetivo es establecer la forma de medir las cantidades de Obra.
- Sera responsabilidad de COMSA elaborar y someter a la aprobación del Mandante y de Codelco protocolos de: Suministros, Construcción, Montaje, Ensayos y Pruebas como partidas o actividades deba ejecutar.
- Entrega para revisión y comentarios de SKE: 25 de cada mes.
- SKE aprobará o rechazará el Estado de Pago en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos, contados desde la fecha de su recepción.
- Una vez aprobado el estado de pago se emitirá la factura correspondiente, la cual será pagada a los treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de **aprobación** por parte de SKE.
- La objeción de una factura de SKE por Codelco que tenga su origen en un error, omisión, reparo o defecto de responsabilidad ulterior de Comsa, dará derecho a SKE a objetar o reparar el estado de pago actual o futuro de Comsa, y a deducir en su caso los valores que corresponda mientras no se aclare o subsane el error, defecto o reparo.

#### **OCTAVO: REAJUSTES E IMPUESTOS**

La suma alzada y los precios unitarios del presente Subcontrato se consideran fijos e inamovibles y no será objeto de reajustes ni ajustes de ninguna especie.

Para efectos tributarios, este Contrato se rige por lo dispuesto en la legislación chilena. El Subcontratista agregará separadamente en sus facturas por el servicio ejecutado, el impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo a la legislación chilena y lo establecido en el DL 825 de la Ley del IVA.



## **NOVENO: GARANTIAS**

**9.1 Garantía por el Anticipo:** A fin de garantizar la devolución del Anticipo, el Subcontratista entregará al Mandante junto con la entrega del anticipo una o más boletas de garantía bancaria emitidas por un banco de la plaza de Santiago de Chile y de primer nivel, a la vista, nominativa, incondicional y sin aviso previo por un monto de [REDACTED] (equivalente al 5 % del valor del contrato), con vencimiento al 28 de febrero de 2016. La devolución de las boletas se efectuará en la medida que el anticipo se vaya recuperando por SKE. El costo de la boleta será de cargo del Subcontratista.

**9.2 Garantía de la Correcta Ejecución de las Obras:** Del valor de cada Estado de Pago se hará una retención de 5 por ciento (5%) por concepto de "Garantía de la Correcta Ejecución de las Obras y cumplimiento del Subcontrato". Dicha retención pasará a integrar la Garantía general de cumplimiento y Correcta Ejecución de las Obras y sobre ella se entenderá, en cada oportunidad, constituida por el Subcontratista, prenda civil en favor del Mandante, por el solo hecho de la retención, entendiéndose a tal efecto la mera retención como la entrega material del bien constituido en prenda.

La boleta de garantía será devuelta a los 30 días posteriores a la Puesta en Marcha de Planta de Efluentes.

El costo íntegro de la garantía como el de sus eventuales prórrogas será de cargo exclusivo del Subcontratista.

- COMSA se obliga a ampliar el plazo de vigencia de las garantías por todo el tiempo que fuere necesario para dar cumplimiento a los tiempos de cobertura señalados y de acuerdo al valor remanente a garantizar, lo que hará a solo requerimiento de SKE.
- Será condición para la devolución de las boletas de garantía bancaria y retenciones, la presentación de la declaración jurada y los certificados respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales y previsionales correspondientes al personal del SUBCONTRATISTA y de sus subcontratistas y proveedores. La existencia de reclamaciones, juicios y demandas en general será suficiente causa para mantener las retenciones, por los montos reclamados, mientras dichas reclamaciones, juicios y demandas no sean solucionadas definitivamente.

## **DECIMO: SEGUROS**

El SUBCONTRATISTA deberá contratar y mantener para su personal asignado al Subcontrato, por todo el plazo de ejecución del Subcontrato:



- Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conforme a la Ley 16.744, que debe cumplir a todo el personal asignado al Subcontrato.
- Seguro de Accidentes Personales, de acuerdo a lo estipulado en las BCG, y para los casos allí establecidos.

#### **DECIMO PRIMERO: PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y MULTAS**

El PLAZO es un elemento de la esencia del presente Subcontrato y por tanto su incumplimiento dará derecho a SKE a cobrar las multas que se indican a continuación:

COMSA deberá cumplir con los plazos para las distintas etapas de los trabajos señalados en el programa del proyecto. La entrega final de los trabajos constará en un acta de entrega suscrita por ambas partes. Sin embargo, Comsa no estará obligado a cumplir con los plazos si SKE no cumple con la entrega de Ingeniería y Suministros, según lo indicado en punto 3.1 de este documento.

Sin perjuicio de lo anterior Comsa estará obligada a tomar acciones de recuperación de plazo en caso que SKE no cumpla los plazos indicados de entrega de ingeniería y equipos.

El programa de recuperación será revisado por ambas partes. En caso que Comsa no pueda ajustar el programa y recuperar los plazos sin incurrir en costos adicionales, deberá presentar y justificar los costos adicionales para la aprobación del Mandante.

Las recepciones provisionales o definitivas de las obras no liberarán a COMSA de las responsabilidades que le impongan las leyes en su carácter de artífice o ejecutor de las mismas.

La mora o simple retardo en el cumplimiento de los plazos parciales y total para los distintos hitos del CONTRATO por causas imputables a COMSA, a sus dependientes, eventuales Subsubcontratistas, personal o proveedores, devengará a favor de SKE una multa, a título de evaluación anticipada de los perjuicios por mora ascendente a **0,4 % del Precio del Subcontrato** por cada día de atraso, con un tope máximo del **10%** del valor del Subcontrato.

El cobro de perjuicios moratorios es sin perjuicio del derecho de SKE de hacer efectivo su derecho al cobro de perjuicios por incumplimiento del Subcontrato.

Todas las multas que correspondiere aplicar serán descontadas de los estados de pago que correspondan, de las sumas retenidas o de otros haberes de COMSA, a elección de SKE.



Con todo, el límite máximo y total de responsabilidad del Subcontratista no excederá el 10% del Valor del Subcontrato, incluidas todas las indemnizaciones compensatorias y moratorias, penas, multas, sanciones, retenciones, garantías y cualquier y todo otro concepto.

No computarán sin embargo para este límite los valores y costos que provengan de incumplimientos laborales y de seguridad social; infracciones a la ley de propiedad intelectual o industrial; los que provengan de actos delictuales o cuasidelictuales cometidos por personal o colaboradores de Comsa y las multas o sanciones que la autoridad administrativa cobre por incumplimientos o conductas ilegales de Comsa.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Se considera para todos los efectos legales como día de inicio del Proyecto el 7 de Julio de 2014 y a partir de esa fecha son medidos los plazos del Contrato entre el Dueño y SKE, por lo que Comsa deberá sujetarse en lo que concierna al presente Subcontrato al Programa del Contrato.

El plazo para el término Mecánico del área Cristalizador es el 10 de septiembre de 2015, el plazo para el término Mecánico del área Pre-tratamiento es 13 de septiembre de 2015 y el plazo final para término de todos los trabajos incluido la desmovilización es el día 25 de noviembre de 2015.

COMSA declara conocer en todas sus partes los Plazos de Ejecución determinados entre el Dueño y el Mandante, establecidas en las BAE

No será causal de aumento de plazo, las interrupciones y demoras que pueda experimentar la ejecución del Subcontrato, como consecuencia de trabajos o servicios mal ejecutados, o por no cumplirse las especificaciones.

#### **DECIMO TERCERO: OBRAS EXTRAORDINARIAS**

En caso que el Mandante requiera la ejecución de obras extraordinarias, ello deberá formalizarse mediante un Anexo de Subcontrato o Nota de Cambio suscrito por las partes que fije las condiciones particulares de su ejecución.

El Subcontratista no podrá ejecutar dichas obras sin que previamente se encuentre debidamente firmado el anexo o Nota de Cambio referido.

Eventualmente las cantidades de equipos a montar u otros, podrían cambiar, sin dar derecho a SKE a cobrárselo a Codelco. Sin embargo, COMSA no estará limitado a cobrar dicha obra extraordinaria.



#### **DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución del Subcontrato o cualquier otro motivo relacionado a la ejecución de los trabajos será sometida a Mediación.

El MEDIADOR podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y tendrá, en cada caso, el término de 6 meses para cumplir su cometido.

Para todos los efectos las partes acuerdan nombrar como Mediador al Gerente General de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. y en su ausencia o imposibilidad de asumir al Gerente Técnico de la misma empresa.

#### **DECIMO QUINTO: PLAN DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

COMSA debe desarrollar un Plan de Protección del Medio Ambiente, en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Ambientales que corresponda y la legislación nacional que para cada caso aplique, el cual estará obligado a cumplir en forma permanente.

#### **DÉCIMO SEXTO: MISCELANEOS**

##### **13.1 Renuncia**

Ninguna renuncia u omisión por una o más Partes de cualquiera de los derechos o privilegios otorgados o emergentes del presente Subcontrato, será interpretada como una renuncia permanente de éstos, ni será un impedimento para su ejercicio en el futuro.

##### **13.2 Modificaciones**

Una vez suscrito por las Partes, este Subcontrato no podrá ser modificado sin el consentimiento escrito de las Partes.

##### **13.3 Indivisibilidad**

Si por cualquier motivo una cualquiera de las disposiciones de este Subcontrato fuere ineficaz, nula, anulable o ilegal, total o parcialmente, se tendrá por eliminada, sin que ello afecte la validez, legalidad y cumplimiento de las demás disposiciones del presente Subcontrato. En el evento que una o más de dichas disposiciones fueren declaradas nulas, ineficaces, anulables o ilegales, las Partes harán todas las modificaciones necesarias para alcanzar el mismo resultado o efecto que habría producido la cláusula o disposición nula o ineficaz.



#### 13.4 Cesión

COMSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Subcontrato, ni ninguno de sus derechos, obligaciones o privilegios, ni Subcontratar, a su vez, sin el consentimiento previo y expreso, dado por escrito, por SKE. COMSA se obliga, además, a dirigir personalmente los trabajos encomendados.

#### 13.5 Notificaciones.

Salvo que se señale algo diferente en este Subcontrato, todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que deban efectuarse conforme al mismo o a la ejecución de los trabajos, se realizará por escrito, ya sea por libro de obra, carta de entrega personal por mano o carta certificada. Asimismo tales notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario una vez entregada en persona, si la carta es recepcionada en mano, o tres días contados desde la fecha de despacho por un Notario, si la carta es enviada por correo certificado. De igual forma se efectuará toda comunicación o aviso sobre cambio de domicilio de una de las Partes.

Desde ya las Partes fijan los siguientes domicilios y direcciones, y a los respectivos responsables quienes representarán válidamente a cada una de las Partes frente a la otra:

a) **SK ECOLOGÍA S.A.**

Atención: Raúl Maldonado  
Domicilio: Málaga 120, Las Condes, Santiago.  
Tel [REDACTED]  
Correo electrónico: [REDACTED]@skchile.cl

b) **CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.**

**b.1) En Oficina Central**

Atención: Hector Astete  
Domicilio: El Totoral 650, Loteo Industrial Buenaventura, Quilicura, Santiago, Chile.

Correo electrónico: [REDACTED]@skchile.cl

**b.2) En Terreno**

Atención: Leonardo Perez  
Domicilio: Obra Planta Efluentes Moly  
Mejillones, Chile

Correo electrónico: [REDACTED]@com-sa.cl

Estas designaciones se entenderán vigentes y las notificaciones enviadas a los referidos mandatarios se entenderán válidamente efectuadas, mientras no se informe a las demás partes algo distinto mediante carta certificada.



### **13.6 Ley Aplicable**

Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

### **13.7 Domicilio**

Para los efectos legales, las Partes en este Subcontrato fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile, sometiéndose al sistema de solución de controversias señalado en la Cláusula Decimocuarta anterior de este Subcontrato.

### **13.8 Títulos**

Los títulos de cada cláusula se incluyen para efectos de referencia y en ninguna forma restringen o modifican las disposiciones de este Subcontrato.

### **13.9 Anexos**

Los términos y condiciones de todos los Anexos indicados en el presente Subcontrato son los que se indican en los textos de tales documentos incluidos en dichos Anexos, todos los cuales, firmados por las Partes, se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

### **13.10 Confidencialidad y Buena Fe**

Queda expresamente establecido que todos los documentos técnicos y administrativos del proyecto son de propiedad intelectual del dueño de la obra y de SKE, y deben ser tratados en forma confidencial por el SUBCONTRATISTA y sus eventuales SubSubcontratistas, empleados y agentes. La información contenida en ellos no puede ser transmitida directa ni indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de SKE.

Los documentos técnicos del CONTRATO y de este Subcontrato no podrán ser usados por el SUBCONTRATISTA o sus eventuales SubSubcontratistas para otro propósito que el expresamente estipulado en este Subcontrato.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula tendrá una vigencia de tres años a contar de la firma de este Subcontrato.

Las Partes declaran que celebran el presente Subcontrato actuando en la más completa buena fe y con miras a alcanzar el propósito de que da cuenta el mismo, obligándose a cumplir el presente Subcontrato siguiendo el mismo principio de buena fe.



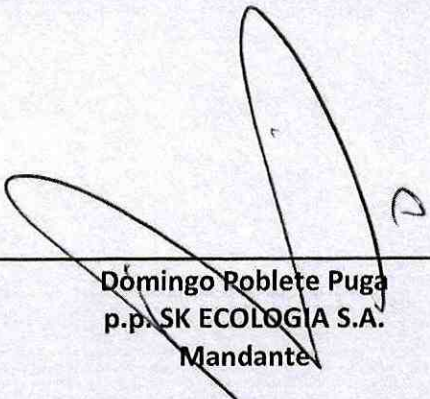
### 13.11 Ejemplares

El presente Subcontrato se firma en 2 ejemplares, quedando 1 en poder del Mandante y 1 en poder del Subcontratista. Cada uno de los ejemplares incorpora un juego completo de sus planos y anexos, y se encuentran rubricados en todas y cada una de sus hojas por el representante autorizado de cada empresa en señal de conformidad.

#### **DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS**

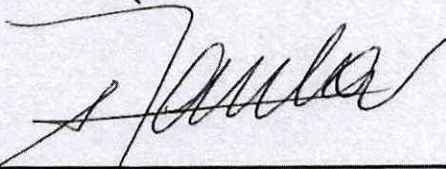
La personería del señor Alfredo Rauld Vásquez para actuar en representación del Subcontratista, consta en la escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira González, bajo el Repertorio N° 30.812-12.

La personería del señor Domingo Poblete Puga para actuar en representación del Mandante, consta en la escritura pública de fecha 9 de enero de 2014 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el Repertorio N° 305-14.



---

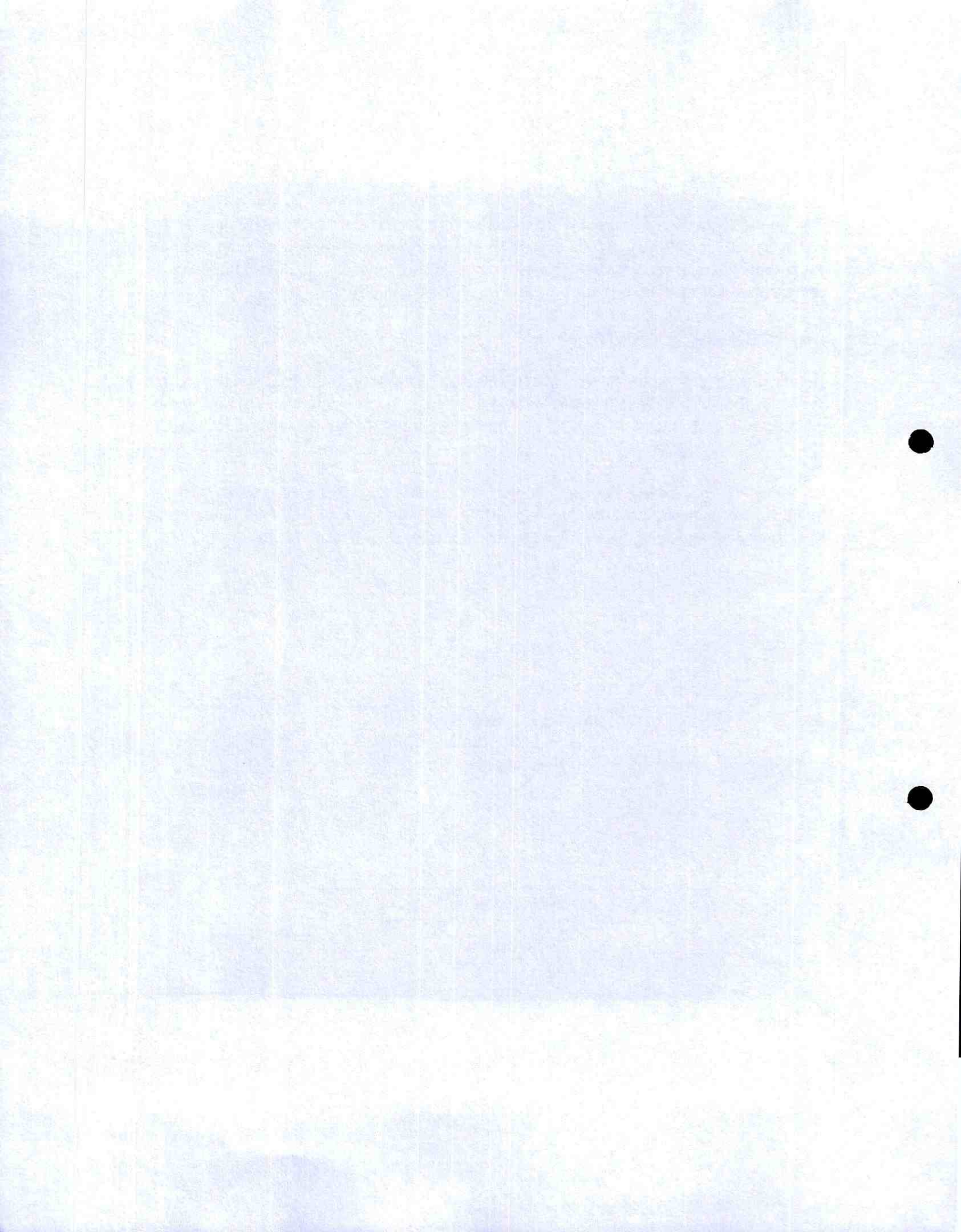
Domingo Poblete Puga  
p.p. SK ECOLOGIA S.A.  
Mandante



---

Alfredo Rauld Vásquez  
p.p. CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.  
Subcontratista







IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

A.T.

REPERTORIO No. 12.204-2017

3.

M:495942

ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO

DE

CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de julio dos mil diecisiete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigesima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número [REDACTED], domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **JUAN CARLOS RIVERA TORO**, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad número [REDACTED], con domicilio en calle Málaga número ciento veinte, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultado, según al final se acreditará, viene en reducir a escritura pública partes pertinentes del "ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A. En Santiago de Chile, a trece de julio de dos mil diecisiete, en las oficinas de la empresa

*[Handwritten signature]*





Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A, ubicadas en calle Málaga ciento veinte, piso séptimo, siendo las once treinta horas, sesiona el Directorio de Construcciones y Montajes COM S.A. Se abre la sesión bajo la presidencia de don Sandro Taponatti Polli y cuenta con la asistencia de los Directores, Cristian Millar Drago, Javier Gómez Cobo, Mauricio Castillo Arismendi y Matías Gutiérrez Dávila. Asisten además los señores Roberto Guarini Herrmann, Gerente General, Alfredo Rauld Vásquez, Gerente de Operaciones, Patricio Rodríguez, Gerente de Estudios todos de Construcciones y Montajes COM S.A. y Juan Carlos Rivera Toro, Gerente de Administración y Finanzas de Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. Actúa de Secretario el señor Roberto Guarini Herrmann. Uno. Acta anterior Encontrándose firmada por todos los asistentes a ella, se da por aprobada el acta de la sesión anterior. Tres. Tabla tres punto tres **REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE LA SOCIEDAD** El Directorio, por unanimidad, acordó revocar con fecha primero de agosto de dos mil diecisiete los poderes conferidos en la sesión de Directorio del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, reducida a Escritura Pública en la Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, el veinte de abril de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cinco uno cinco cuatro uno, número dos ocho cero seis seis del año dos mil diecisiete y en la sesión de Directorio de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, reducida a Escritura Publica en la Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas cinco dos uno tres tres número dos ocho cuatro cero dos del año dos mil diecisiete, y conferir en su reemplazo los siguientes poderes: **PARRAFO PRIMERO** Se acuerda otorgar poderes especiales a contar del primero de agosto de dos mil diecisiete al Gerente General, don Roberto Guarini Herrmann para que, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

obligaciones que le corresponden en virtud de la ley y de los estatutos de la sociedad en el desempeño de su cargo, actúe en nombre y representación de la sociedad Construcciones y Montajes COM S.A., en todos los asuntos y negocios relacionados con el cumplimiento del objeto social y con el desarrollo normal de los negocios de la empresa, ya sea en Chile o el extranjero, quedando especialmente autorizado para: a) designar al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; celebrar contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios inmateriales, modificarlos, desahuciarlos, ponerles término en cualquier forma y otorgar los finiquitos que correspondan; b) adquirir y enajenar, dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito, concesión u otra forma de goce, toda clase de bienes muebles corporales e incorporeales, acciones, bonos y valores mobiliarios; c) recibir en prenda, de cualquier naturaleza, toda clase de bienes muebles, transferir los derechos que de ellas emanen y aceptar a favor de la sociedad toda clase de garantías, reales o personales, sin exclusión alguna; d) solicitar u optar a propuestas públicas y privadas; celebrar contratos de confección de obras materiales muebles e inmuebles, de arrendamiento de servicios materiales, de construcción, de distribución, representación, agencias y transporte; celebrar contratos de seguro, ceder, endosar y traspasar pólizas, liquidarlas y percibir su valor, y celebrar todo otro contrato comprendido en el giro social, modificar dichos contratos, ponerles término, dejarlos sin efecto, desahuciarlos, prorrogarlos, resolverlos, rescindirlos, resciliarlos y, en general, ejercer todos los derechos que de ellos emanen; e) administrar las cuentas corrientes bancarias que la sociedad tenga abiertas en la actualidad o que abra en el futuro, en toda clase de banco, sean privados o del Estado, e instituciones de crédito, sean fiscales, semifiscales o privadas; solicitar, aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; efectuar depósitos en dinero y en toda clase de documentos y valores





negociables, ya sean a la vista o a plazo y suspender tales depósitos; protestar y endosar, en cualquier forma cheques, dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos. El mandatario tendrá todas las facultades inherentes al titular de las cuentas corrientes, salvo las de girar y sobregirar en ellas y revalidar cheques ya girados; f) celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones, mercantiles, salvo las de aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y constituir a la sociedad en avalista. En especial, podrá girar, tomar, reaceptar, resuscribir, revalidar, prorrogar, descontar, endosar en dominio, cobranza y garantía o en cualquier otra forma, cancelar y dar órdenes de protesto de letras de cambio, pagarés, certificados de depósito y toda clase de documentos a la orden y efectos de comercio, colocar y retirar valores en custodia o garantía, contratar cajas bancarias de seguridad y depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; g) representar a la sociedad, con voz y voto, en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con la facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que proceda conforme la ley y estatutos o convenios que las rijan, y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; h) representar a la sociedad en todo trámite y diligencia ante toda clase de autoridades administrativas en el país o en el extranjero, sean fiscales, semifiscales, de administración autónoma o municipal; solicitar permisos, patentes y las inscripciones o registros que sean necesarios en organismos públicos de cualquier clase. En el desempeño de este poder podrá presentar todo tipo de solicitudes y hacer valer los recursos administrativos que fueren procedentes, pudiendo firmar todos los documentos que sean necesarios; i ) representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de tribunales, sean



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, especiales, arbitrales, o de otra clase, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, pudiendo designar mandatarios judiciales con las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir y delegar sus facultades; j) realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, ejecutar todos los actos destinados a la realización de tales operaciones salvo las de abrir acreditivos en moneda extranjera; k) representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar los actos y contratos que a continuación se indica, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros e informes de importaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, sea para el cumplimiento de las actuales normas que regulan las importaciones y exportaciones, como para las que en el futuro se dicten o sean exigidas por el Banco Central de Chile; endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Estas facultades se consideraran vigentes mientras su terminación no sea notificada al Banco Central de Chile por un ministro de fe, salvo que,





valiéndose el mandante o mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber este terminado por cualquier otra causa legal; l) retirar y endosar documentos de embarque, representar a la sociedad ante las autoridades aduaneras y realizar todas las operaciones necesarias para importar bienes al país o para exportar bienes al exterior. Para estos efectos, podrá firmar pólizas, manifiestos y registros, partida en los libros, recibos, endosos, pases libres, vistos buenos y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías, consignadas a la sociedad o las firmas particulares de quien ella sea representante o agente; suscribir los correspondientes documentos por faltas derivadas de pérdidas, averías y omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga, llegados a la aduana de cualquier punto de la República; m) dar en pago, pagar y prepagar obligaciones de la sociedad y las contribuciones, impuestos, patentes, derechos, tasas y toda otra prestación de carácter fiscal, aduanero, semifiscal o municipal que corresponda pagar a la sociedad o que se pueda establecer en el futuro, afectando bienes o negocios de la sociedad; n) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores, o en cualquier otra forma, y solicitar, judicial o extrajudicialmente, la entrega de bienes, sea en dinero, especies, valores u otra forma, que la sociedad tenga derecho a percibir a título personal o real; ñ) otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones y alzar, total o parcialmente, toda clase de garantías, personales o reales, que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones caucionadas; o) solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazo que fueren



**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO**

precedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; p) retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, correspondencias y remesas, sean certificadas o no, pudiendo facultar bajo sola firma a terceros para que cumplan este cometido; q) conferir poderes especiales a terceros, para actos y negocios determinados, con una o más de las facultades enunciadas precedentemente y delegar, en todo o parte, los poderes que en este párrafo se le confieren, pudiendo revocar los mandatos y reasumir los poderes, todo ello cuantas veces quiera. Los poderes y delegaciones que otorgue el Gerente General, podrán recaer en una sola persona o en dos o más; r) autocontratar, celebrando los actos y contratos en que se tenga la representación de la sociedad y la de una o más personas que tengan intereses patrimoniales en relación a la sociedad o la de alguno o algunos de sus acreedores o deudores, con la sola exclusión de las facultades de transigir y aceptar la demanda contraria. **PARRAFO SEGUNDO** Otorgar a los señores Sandro Tavonatti Polli y Erik Saphores Martínez, Roberto Guarini Herrmann, Matías Gutiérrez Dávila, Caroline Vender Herrera, Alejandro Mauricio Castillo Arismendi, Luis Seguel Arévalo, Francisco Valdivia Soto y Gastón Pozo Gesswein poderes especiales para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, y sin perjuicio de las facultades conferidas al Gerente General en el párrafo primero de este acuerdo, representen a Construcciones y Montajes COM S.A., con facultades suficientes para realizar los siguientes actos y contratos: a) gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales y en especial, darlos en prenda de cualquier naturaleza, y transferir los derechos que de ella emanen; b) dar y tomar en arrendamiento, comodato, depósito,





concesiones y otra forma de goce, toda clase de bienes inmuebles; c) convenir cláusulas penales, novar, transigir extrajudicialmente, comprometer y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones, renunciar acciones y derechos; d) contratar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales de depósitos y de crédito, en bancos particulares o del Estado y en otras instituciones de crédito, fiscales, semifiscales o privadas, sin ninguna excepción, en Chile o en el extranjero, en moneda nacional o extranjera; e) girar, sobregirar y revalidar cheques ya girados en las cuentas corrientes ya abiertas a nombre de la sociedad o que se abran en el futuro; f) aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y toda clase de documentos mercantiles; g) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, con o sin reajuste, a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; h) operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar, en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de crédito y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o particulares; i) contratar y endosar boletas de garantía bancaria o de cualquier otro tipo; j) celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, otras personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras y, en especial contratar con esos bancos o instituciones mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, incluidos los préstamos con letras o pagarés, créditos en cuenta corriente, apertura de líneas de crédito, sobregiros, avances contra aceptación, apertura de acreditivos en moneda extranjera, y cualquier otro tipo de operaciones de crédito, en cualquier forma o condiciones; k) formar sociedades de cualquier tipo, en Chile y en el extranjero, civiles o comerciales, cooperativas,



asociaciones, empresas y organizaciones privadas e incorporarse a otras ya formadas, con facultades para ceder y transferir, a cualquier título, los derechos que correspondan a la sociedad, modificarlas, fusionarlas, dividir las, disolverlas o transformarlas e intervenir en el proceso de liquidación; l) celebrar contratos de factoring. Las facultades otorgadas en las letras á), b), c), d), f), g), h) i), j), k) y l) precedentes, no serán delegables. Las facultades otorgadas en la letra e) precedente serán delegables por instrumento privado, salvo que la ley exija otra formalidad. **PARRAFO TERCERO** Otorgar poderes especiales a los señores Sandro Tavonatti Polli y Erik Saphores Martínez para que, en caso de impedimento, ausencia o imposibilidad del Gerente General señor Roberto Guarini Herrmann, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, puedan dichos mandatarios, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, representar a Construcciones y Montajes COM S.A., en sus asuntos y negocios con las mismas facultades y atribuciones que se indican en el párrafo primero de este acuerdo, relativo a los poderes otorgados individualmente al Gerente General. Los mandatarios designados, en ausencia del Gerente General, representarán a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. **PARRAFO CUARTO** Los poderes y facultades otorgados en los párrafos primero, segundo y tercero de la presente acta, tendrán vigencia a partir del día primero de agosto de dos mil diecisiete y regirán hasta el día treinta y uno de Diciembre de dos mil veinte, mientras las personas designadas, mantengan la calidad de Directores y/o contrato vigente con Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. y/o sus filiales y consorcios. Facultad Para Reducir a Escritura Pública. En este acto el Directorio facultó a los señores Sandro Tavonatti Polli y Juan Carlos Rivera Toro para que, actuando conjunta o separadamente reduzcan a escritura pública en todo o parte el acta de la presente sesión, facultando al portador de copia

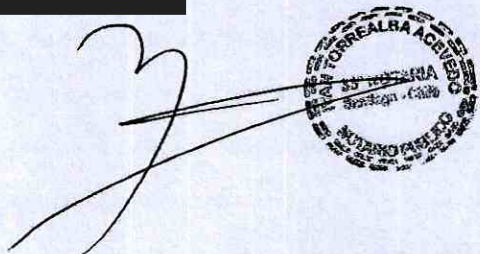




autorizada de la escritura correspondiente, para solicitar las publicaciones, inscripciones, anotaciones y subinscripciones que pudieren ser procedentes. Sin más materias que tratar, se levanta la sesión, siendo las trece horas. Hay firmas de los señores: Sandro Taponatti Polli, Cristián Millar Drago, Javier Gómez Cobo, Mauricio Castillo Arismendi, Roberto Guarini Herrmann y Matías Gutiérrez Dávila. Conforme con su respectivo original. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE

  
JUAN CARLOS RIVERA TORO



  
Circular stamp: TORREALBA ACEVEDO, 33ª NOTARIA, IVAN TORREALBA, Santiago, Chile

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 28 JUL 2017  
IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO

  
Circular stamp: VERÓNICA TORREALBA COSTA, 33ª NOTARIA, IVAN TORREALBA, Santiago, NOTARIO SUPLENTE



CÉDULA DE IDENTIDAD  
EXTRANJERO

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS  
GUARINI  
HERRMANN

NOMBRES  
ROBERTO NELO

NACIONALIDAD  
ARG

SEXO  
M

FECHA DE NACIMIENTO  
21 DIC 1953

NÚMERO DOCUMENTO  
200.213.323

FECHA DE EMISIÓN  
10 OCT 2014

FECHA DE VENCIMIENTO  
01 OCT 2019

FIRMA DEL TITULAR

RUN [REDACTED]



QR Code

Visa: PERMANENCIA DEFINITIVA  
Profesión: No informada

000006-10

GUARINI<HERRMANN<<ROBERTO<NELO





**FORMULA CARGOS QUE INDICA CONTRA  
CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.**

**RES. EX. N°1/ ROL D-083-2019**

**Santiago, 26 JUL 2019**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 01, de 2 de enero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, "D.S. N°1/2013", o "Reglamento RETC"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO Y SU UBICACIÓN**

1. Que, Construcciones y Montajes COM S.A., Rol Único Tributario N° 96.717.980-9, es titular del Establecimiento Planta de Tratamiento de Efluentes Molibdeno Corporativo CODELCO, ubicado en Ruta B-262 Sin Número, comuna de Mejillones, el cual, de acuerdo al artículo 18, del Reglamento RETC, se encuentra obligado a reportar o informar a través del Sistema de Ventanilla Única sus emisiones, residuos, transferencias de contaminantes o productos prioritarios, contando con el siguiente sistema sectorial activo: Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos (SIDREP).





## II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

### A. Denuncia del Ministerio del Medio Ambiente sobre incumplimientos del RETC

2. Que, con fecha 22 de abril de 2019, mediante Oficio N° 191516, el Ministerio del Medio Ambiente realizó una denuncia a esta Superintendencia, con respecto al incumplimiento de realización de la Declaración Jurada Anual (en adelante, "DJA"), en el Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto al periodo entre los años 2014 y 2017. De acuerdo a los registros del portal de Ventanilla Única, se identificaron 7.494 Establecimientos que no realizaron la DJA para el periodo 2017; y de este total, habrían 5.049 Establecimientos que tampoco enviaron la DJA en periodos anteriores, existiendo una reiteración del posible incumplimiento. Este oficio fue recepcionado con fecha 24 de abril de 2019, por la Oficina de Partes de la SMA.

3. Que, mediante Oficio Ordinario N°1847, de fecha 14 de junio de 2019 de la SMA, se dio respuesta a la denuncia señalada previamente, estableciendo una serie de medidas y acciones a realizar al respecto, en base a las reuniones sostenidas entre las contrapartes técnicas del MMA y la SMA, de lo cual, surgieron dos medidas a tomar: la primera de ellas, consistente en un proceso de regularización mediante la reapertura del sistema de registro de la DJA, con el objeto de orientar al cumplimiento a aquellos sujetos obligados que aún no han cumplido con la declaración, mediante el envío de una carta de advertencia a los Establecimientos que, de acuerdo a la información entregada mediante el Oficio Ordinario N° 191516, no realizaron la Declaración Jurada Anual correspondiente al año 2017, otorgándosele un plazo de gracia para reportar.

4. Que, la segunda medida a tomar, señalada en el Oficio Ordinario N° 191516, corresponde al inicio de un procedimiento sancionatorio a determinados Establecimientos que, luego del envío de la carta de advertencia y reapertura del sistema para declarar, persistan en el incumplimiento; y que, a su vez, cumplan con criterios específicos que ameriten su priorización.

### B. Envío de carta de advertencia declaración jurada anual y plazo de gracia

5. Que, con fecha 19 de junio de 2019, esta Superintendencia comenzó con el proceso de envío de las cartas de advertencia señaladas en la sección anterior, mediante correo electrónico, a los 7.494 Establecimientos que no realizaron su DJA, para el año 2017. Entre dichos establecimientos, se envió la carta de advertencia correspondiente, vía correo electrónico, al Encargado del Establecimiento Planta de Tratamiento de Efluentes Molibdeno Corporativo CODELCO.

6. Que, el plazo de gracia otorgado para realizar la DJA, fue el comprendido entre los días 1 y 15 de julio del año 2019, en el que se reabrió el Sistema de Ventanilla Única del RETC, para efectuar la suscripción electrónica correspondiente.

7. Que, transcurrido el plazo de gracia otorgado, se pudo constatar, de acuerdo a la información enviada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Oficio Ordinario N° 193380, de fecha 23 de julio de 2019, que el titular no



realizó la Declaración Jurada Anual que tenía pendiente de realizar en el portal de Ventanilla Única del RETC. En el caso particular, y de acuerdo a la información enviada, el Titular no realizó su DJA, para el siguiente periodo de tiempo:

**Tabla 1. Suscripción de la DJA en el periodo analizado**

Periodo analizado (2014-2017)	Realización DJA
2014	No realiza
2015	No realiza
2016	No realiza
2017	No realiza

Fuente: Documento adjunto a Oficio Ordinario N° 193380 del MMA

### III. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

8. Que, analizados los antecedentes allegados en el presente expediente administrativo, especialmente: la denuncia realizada por el MMA y su anexo correspondiente, Oficio Ordinario N° 191516; Oficio Ordinario N° 1847 de respuesta de esta Superintendencia; Carta de Advertencia enviada al Encargado del Establecimiento, vía correo electrónico; y el Oficio Ordinario N° 193380 del MMA y su anexo correspondiente, se constata el siguiente hecho que constituye hallazgo, en relación a la normativa que regula la obligación de reportar en el sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo que se pasa a describir a continuación:

#### A. Omisión de suscripción electrónica de Declaración Jurada Anual

9. Que, el artículo 70, literal p) de la Ley N° 19.300, establece el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, señalando que en éste, se *“registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo Establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.”*

10. Que, por su parte, el Reglamento RETC, establecido mediante D.S. N° 1/2013 MMA, señala en el artículo 17, que los sujetos que reporten sus emisiones, residuos, y/o transferencias de contaminantes normados, deberán realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los Establecimientos emisores o generadores.

11. Que, específicamente, el artículo 18, del mismo reglamento, determina los sujetos obligados a reportar e informar a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC.

12. Que, en relación a la obligación específica de realizar la Declaración Jurada Anual, el Reglamento RETC señala, en su artículo 16, que al momento de enviar a través de la Ventanilla única la información sobre emisiones, residuos y/o transferencia de contaminantes, *“el Establecimiento obligado suscribirá electrónicamente una*



declaración jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada como asimismo que no existen omisiones al respecto.”

13. Que, finalmente, el artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá a esta Superintendencia, exclusivamente, el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la infracción señalada en su literal m), esto es, el incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la ley N° 19.300.

14. Que, en definitiva, y de la revisión de los antecedentes previamente individualizados, se concluye que habría una posible contravención de la obligación de suscribir electrónicamente la Declaración Jurada Anual de los años 2014 al 2017, por parte de Construcciones y Montajes COM S.A., al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes del Establecimiento, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, dado que se encuentra obligado a reportar, teniendo un sistema sectorial activo asociado.

15. Que, no disponiendo de antecedentes que permitan atribuir a la referida infracción un carácter de gravísima o de grave, se estima preliminarmente que esta constituye una infracción de carácter leve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la LO-SMA.

#### IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

16. Que, mediante el Memorándum N° 277, de fecha 24 de julio de 2019, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió designar a Macarena Meléndez Román como Fiscal Instructor del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Romina Chávez Fica como Fiscal Instructora Suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.717.980-9, por el hecho que a continuación se indica:

El siguiente hecho, acto u omisión, que constituye una infracción conforme al artículo 35, letra m), de la LO-SMA, en cuanto el incumplimiento de la obligación de informar por parte de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas que se consideran infringidas
1.	Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al momento de enviar la información sobre	<b>Artículo 70, letra p), Ley N° 19.300:</b>  <i>Artículo 70.- Corresponderá especialmente al Ministerio:</i>  (...)  <i>p) Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de</i>



N°	Hecho constitutivo de infracción	Normas que se consideran infringidas
	emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.	<p><i>Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo Establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.</i></p> <p><b><u>Artículo 16, inciso tercero, D.S. N° 1/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC:</u></b></p> <p><i>Al momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y productos prioritarios, el encargado designado, según lo establecido en el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.139 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente, suscribirá electrónicamente una declaración jurada dando fe de la veracidad de la información ingresada como asimismo que no existen omisiones al respecto.</i></p>

**II. CLASIFICAR,** sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción al artículo 35 letra m) como **leve**, en virtud de la **letra a) del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA**, según la cual son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto de las infracciones leves, el artículo 39 letra c) de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el respectivo expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro del rango establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio



señalado en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de optar el Titular por presentar un programa de cumplimiento, con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 42 de la LO-SMA, que esta Superintendencia ha identificado, como única acción razonable, necesaria y eficiente para asegurar el retorno al cumplimiento del infractor, la realización de la **Declaración Jurada Anual por el o los periodos faltantes a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC**. Así, junto a la presentación de su programa, deberá la titular acompañar los medios de verificación destinados a dar fe de la ejecución de esta única acción, mediante el certificado de suscripción de la Declaración Jurada Anual generado por el Sistema de Ventanilla Única del RETC. En caso que el programa referido sea aprobado, y una vez acreditada su ejecución, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Cabe señalar que, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, y para aquellos titulares que presenten programas de cumplimiento, se realizará la reapertura del Sistema de Ventanilla Única del RETC, durante los días **19, 20 y 21 de agosto del año en curso**, con el sólo propósito de suscribir las declaraciones juradas anuales que pudieran encontrarse pendientes.

**V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** Como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento ha definido la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento para el caso de la infracción a la obligación de suscribir la Declaración Jurada Anual asociada al RETC, para lo cual ha desarrollado una guía metodológica, la cual se adjunta a la presente resolución. Dicho instrumento brinda información e instrucciones sencillas para elaborar un Programa de Cumplimiento.

De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, se hace presente que esta Superintendencia proporcionará asistencia a todos aquellos titulares que hayan recibido formulaciones de cargo recientemente, y que requieran indicaciones y asistencia adicionales a las entregadas por esta resolución y la guía acompañada, respecto a la elaboración y presentación de un programa de ello. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [incumplimentodja@sma.gob.cl](mailto:incumplimentodja@sma.gob.cl), medio por el cual se realizarán las comunicaciones pertinentes, para proporcionar la asistencia referida.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en disco compacto (CD) o dispositivo de almacenamiento de datos (*pendrive*).



**VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente, a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos, y la documentación que sirvió de base para la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**IX. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

**X. TÉNGASE PRESENTE** que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Construcciones y Montajes COM S.A., estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos, serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Roberto Guarini Herrmann, representante legal de Construcciones y Montajes COM S.A., domiciliado para estos efectos en Málaga 120, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



**Macarena Meléndez Román**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Adjunto:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento – Infracción de la obligación de suscribir la Declaración Jurada Anual asociada al Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).

**Carta Certificada:**

- Roberto Guarini Herrmann, domiciliado en Málaga 120, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.



# **GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**INFRACCION DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR  
LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL ASOCIADA AL  
REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIAS DE  
CONTAMINANTES (RETC)**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Agosto 2019**



## Contenido

PRESENTACIÓN .....	3
¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA? .....	3
¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE? .....	3
¿QUÉ ES EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES?.....	3
¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR EN EL RETC? .....	3
¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL? .....	4
¿QUÉ SANCIÓN PUEDE TENER INFRINGIR LA NORMA? .....	4
¿QUÉ HACER SI HE INFRINGIDO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?.....	5
¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO?.....	5
PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR INFRACCIÓN ASOCIADA A LA OMISIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL.....	6
PASO 1. REALICE LA O LAS DECLARACIONES JURADAS ANUALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL RETC EN EL PERIODO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO.....	6
PASO 2. ELABORE UNA PROPUESTA DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	6
PASO 3. PRESENTE FORMALMENTE SU PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA.....	6



## **PRESENTACIÓN**

### **¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?**

El objetivo de esta guía es apoyarlo en la presentación de un Programa de Cumplimiento (PDC). Ponemos a su disposición esta guía dado que, además de las ventajas que tiene para Usted presentar un PDC, el interés de la Superintendencia es que Ud. cumpla con la normativa ambiental.

### **¿QUÉ ES LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE?**

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público encargado de proteger el medio ambiente y la salud de las personas, a través de la fiscalización y la sanción del incumplimiento de la normativa ambiental vigente en nuestro país.

### **¿QUÉ ES EL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES?**

Dentro de las potestades de la SMA, se encuentra la de sancionar el incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC). El RETC es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencias de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales o no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. Por su parte, los sujetos que tengan que reportar sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deberán realizarlo sólo a través de la Ventanilla Única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, mediante el cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores.

### **¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR EN EL RETC?**



Deben reportar o informar a través del Sistema de Ventanilla única, entre otros, los establecimientos:

- 1) Que deban reportar a otros órganos de la Administración del Estado la información sobre sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes, ya sea por una norma de emisión, una resolución de calificación ambiental, un plan de prevención, un plan de descontaminación, o por exigencia de la normativa sectorial o general correspondiente.
- 2) Sujetos a calificarse como fuente emisora o generadora o destinatario de residuo, según alguna norma de emisión u otra regulación.
- 3) Que generen más de 12 toneladas de residuos al año, las municipalidades, y los destinatarios de residuos<sup>1</sup>.
- 4) Los productores de productos prioritarios; sistemas de gestión; los gestores de residuos; y los comercializadores y distribuidores y los consumidores industriales, cuando corresponda.
- 5) Afectados a pagar impuesto a las emisiones.

## **¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?**

Al momento de enviar a través de la Ventanilla Única la información sobre emisiones, residuos, transferencias de contaminantes y productos prioritarios, el Encargado del Establecimiento obligado a reportar según lo indicado previamente, deberá suscribir electrónicamente una declaración jurada, dando fe de la veracidad de la información ingresada, como asimismo, que no existen omisiones al respecto.

Dicha declaración, deberá ser realizada por el Encargado del Establecimiento a través de la Ventanilla Única entre el 1° de septiembre y el 15 de octubre de cada año.

La omisión de realización de la Declaración Jurada Anual, puede ser sancionada por parte de esta Superintendencia.

## **¿QUÉ SANCIÓN PUEDE TENER INFRINGIR LA NORMA?**

Las sanciones que puede imponer esta Superintendencia por infracciones a esta norma, según su gravedad, son:

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento del RETC, disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1050536>.



- **Multas desde 1 Unidad Tributaria Anual (UTA), aproximadamente \$ 588 mil pesos, hasta 10.000 UTA, equivalente a \$ 5.880 millones de pesos.**
- **Amonestación por escrito.**
- **Clausura temporal o definitiva.**

## **¿QUÉ HACER SI HE INFRINGIDO LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL?**

Si la Superintendencia ha formulado cargos por una infracción de su responsabilidad, le recomendamos presentar un Programa de Cumplimiento.

**El Programa de Cumplimiento es un plan de acciones y metas, que Usted mismo debe elaborar, para dar cumplimiento a la norma que ha sido incumplida. Este plan de acciones debe ejecutarse dentro de un plazo fijado por la Superintendencia para el caso específico.**

**El plazo para presentar una propuesta de PDC es de 10 días hábiles (se cuentan los días de lunes a viernes, sin considerar los días feriados), contados desde que Usted fue notificado de la formulación de cargos.**

## **¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO?**

- **Si Usted presenta un PDC y la SMA lo aprueba, el proceso sancionatorio se suspende.**
- **Si Usted cumple con este Programa dentro de los plazos establecidos el proceso sancionatorio se termina y no será sancionado con una multa. Adicionalmente, dará cumplimiento a la norma (si Usted es sancionado ahora, igualmente puede ser sancionado en el futuro si el incumplimiento persiste).**



## **PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR INFRACCIÓN ASOCIADA A LA OMISIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL**

Para presentar un Programa de Cumplimiento, deberá seguir los siguientes pasos:

### **PASO 1. REALICE LA O LAS DECLARACIONES JURADAS ANUALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL RETC EN EL PERIODO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO**

La acción que se estima razonable por esta Superintendencia, por ser más efectiva e implicar una solución definitiva para cumplir con la norma, es la *“Suscripción de la(s) Declaración(es) Jurada(s) Anual(es) para el o los periodo(s) que correspondan, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, en el plazo determinado para tal efecto”*.

En consecuencia, deberá proponer esta acción para poder aprobar el Programa de Cumplimiento. Para acreditar el cumplimiento de la acción, deberá adjuntar el certificado de realización de la declaración jurada anual, que arrojará el Sistema de Ventanilla Única del RETC una vez que efectúe la suscripción respectiva, en el plazo establecido para tal efecto (ver Anexo 1 de esta Guía).

### **PASO 2. ELABORE UNA PROPUESTA DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

Para elaborar una propuesta de Programa de Cumplimiento, debe completar la tabla que se acompaña en el Anexo 1 de esta Guía, que incorpora la acción señalada anteriormente.

### **PASO 3. PRESENTE FORMALMENTE SU PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA SUPERINTENDENCIA**

Ud. debe presentar formalmente su Programa de Cumplimiento ante la Superintendencia. Para esto, Ud. tiene que **Ingresarlo en Oficina de Partes de la Superintendencia en su sede de Santiago o sede Regional** respectiva.



**ANEXOS**  
**ANEXO 1 FORMATO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

<b>PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA LA INFRACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL ASOCIADA AL RETC</b>					
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>					
▪ <b>Nombre empresa o persona natural:</b>					
▪ <b>Rut empresa o persona natural:</b>					
▪ <b>Nombre representante legal:</b>					
▪ <b>Domicilio representante legal:</b>					
▪ <b>Rol Procedimiento Sancionatorio:</b>					
<b>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</b>					
Omisión de realizar la suscripción de la(s) Declaración(es) Jurada(s) Anual(es) del Establecimiento, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, para el o los periodo(s) faltantes que correspondan.					
<b>3. EFECTOS NEGATIVOS:</b>					
Indique acá los efectos que ha producido la infracción.					
No se constatan efectos negativos en el medio ambiente o la salud de las personas, puesto que la obligación de suscribir la Declaración Jurada Anual asociada al RETC, es una infracción de carácter meramente formal.					
<b>4. ACCIONES COMPROMETIDAS:</b>					
<b>N° Identificador</b>	<b>1</b>	<b>Números correlativos (1,2, 3, 4....)</b>			
<b>Acción y descripción de la Acción</b>	Suscripción de la(s) Declaración(es) Jurada(s) Anual(es), para el o los periodo(s) faltante(s), a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC.				
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b>	<b>Permanente</b> (marque con una X según corresponda)	<b>Sí</b>		La acción dura toda la vigencia del Programa	
		<b>No</b>	<b>X</b>	La acción NO dura toda la vigencia del Programa	
	<b>No permanente</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>19-08-2019</b>	Fecha de inicio en que se realizará la apertura del Sistema de Ventanilla Única del RETC, para realizar la Declaración Jurada Anual.	
		<b>Fecha o plazo de término</b>	<b>21-08-2019</b>	Fecha de término de la apertura del Sistema de Ventanilla Única del RETC, para realizar la Declaración Jurada Anual.	
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los asociados a la suscripción de la o las declaraciones juradas.					
<b>Medios de Verificación</b> Antecedentes que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	Certificado generado por el Sistema de Ventanilla Única del RETC de la suscripción de la Declaración Jurada Anual realizada.				
<b>N° Identificador</b>	<b>2</b>				



<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)</b>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.			
<b>Plazo de Ejecución de la acción (¿Permanente o No Permanente?)</b>	<b>Permanente</b> (marque con una X según corresponda)	<b>Si:</b>		La acción dura toda la vigencia del Programa
		<b>No:</b>	<b>X</b>	La acción NO dura toda la vigencia del Programa
	<b>No permanente:</b>	<b>Fecha de Inicio</b>	<b>1 día hábil</b>	Contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.
		<b>Fecha de Término</b>	<b>10 días hábiles</b>	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	Sin costo.			
<b>Medios de Verificación</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.			
<b>Comentarios</b>	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PDC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la SMA.			
<b>N° Identificador</b>	<b>3</b>			
<b>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)</b>	Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.			
<b>Plazo de Ejecución de la acción: (¿Permanente o No Permanente?)</b>	<b>Permanente</b> (marque con una X según corresponda)	<b>Si:</b>		La acción dura toda la vigencia del Programa
		<b>No:</b>	<b>X</b>	La acción NO dura toda la vigencia del Programa
	<b>No permanente</b>	<b>Fecha de Inicio</b>	<b>[__] días hábiles</b>	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
		<b>Fecha de Término</b>	<b>[__] días hábiles</b>	Contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Replicar el mismo número de días hábiles indicados en la fecha de inicio.
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b>	No aplica.			
<b>Medios de Verificación</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.			
<b>Comentarios</b>	(i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo			



comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y  
**(iii) Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de  
verificación a través de Oficina de Partes de la SMA.

\_\_\_\_\_  
FIRMA REPRESENTANTE





**Notificación personal**  
**Artículo 46, inciso 3° Ley N° 19.880**

Con fecha 29 de julio de 2019, siendo las 14:00 horas, concurrí personalmente en mi calidad de funcionario a la dirección Málaga 120, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de notificar a CONSTRUCCIONES Y MONTAJES COM SOCIEDAD ANÓNIMA, Rol Único Tributario N° 96.717.980-9, domiciliado en la dirección señalada, de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-083-2019, de fecha 26 de julio de 2019, correspondiente al procedimiento ROL D-083-2019.

Se deja constancia que la copia fiel de la Resolución se entrega en el domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 y que ha sido recepcionada por Lionel SMOHLOEZA CARVALO, quien firma a continuación.

R.U.N.:



  
Funcionario División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





## Aileen Barros Oyaneder

---

**De:** Incumplimiento DJA <incumplimientodja@sma.gob.cl>  
**Enviado el:** viernes, 2 de agosto de 2019 10:58  
**Para:** Aileen Barros Oyaneder  
**Asunto:** Re: Solicitud de asistencia

Estimada Aileen,

Dado lo que señala en el correo, le rogamos que realice una presentación formal y por escrito, en Oficinas de Partes de esta SMA (lo que puede efectuar en la Sede Central del Servicio, ubicada en Teatinos 280, Piso 8, Santiago; o bien en la Oficina Regional de la SMA que corresponda), entregando los antecedentes mencionados, acreditando con la documentación correspondiente, respecto a lo que nos señala sobre la titularidad de la Planta. Esto será analizado por la División de Sanción y Cumplimiento, para establecer los pasos a seguir respecto al procedimiento sancionatorio. En específico, si se logra acreditar que la titularidad de la Planta no corresponde a SKCOMSA, podría dar lugar a una rectificación y reformulación de cargos, en contra de quien corresponda.

Le recordamos, además, que de acuerdo al artículo 22 de la ley 19.880, quien realice la presentación debe acreditar que cuenta con poder de representación de la empresa.

Quedamos atentos a cualquier otro comentario y/o consulta.

Saludos cordiales,

El mié., 31 jul. 2019 a las 15:31, Aileen Barros Oyaneder (<[aileen.barros@empresassk.onmicrosoft.com](mailto:aileen.barros@empresassk.onmicrosoft.com)>) escribió:

Estimados,

Junto con saludar, me comunico con ustedes para solicitar asistencia en referencia al documento RES.EX. N°1/ ROL D-083-2019 "Formula cargos que indica contra Construcciones y Montajes COM S.A."

A continuación les entrego antecedentes, con la finalidad de un mejor entendimiento de lo ocurrido:

- En enero 2015 se inicia la construcción de la Planta de tratamiento de efluentes Molibdeno, en la comuna de Mejillones, donde Construcciones y Montajes COM S.A. (nombre de fantasía SKCOMSA), fue subcontratista de la empresa SK Ecología, donde el titular del Proyecto fue Molyb filial de Codelco.
- SKCOMSA con oficinas centrales en la ciudad de Santiago, al adjudicarse este contrato, envía a los profesionales correspondientes a construir esta planta de tratamiento, personal que a la fecha no se encuentra vinculado a la empresa.



- La duración de la construcción de la planta de tratamiento de efluentes molibdeno fue de alrededor de 8 meses, por lo tanto, el inicio fue en enero 2015 hasta septiembre 2015.
- SKCOMSA como subcontrato entrega toda la información de las emisiones generadas al Titular del Proyecto.
- Se hace revisión de la página de Ventanilla Única (usuario 5460723), se dilucida que se creó la obra como establecimiento declarante en SIDREP (adjunto imagen 1), sin embargo no se realizó declaración de residuos desde el inicio de la construcción a la fecha (adjunto imagen 2).

Luego de la entrega de estos antecedentes agradeceré encarecidamente nos puedan indicar cuales son los pasos a seguir, para poder realizar estas declaraciones correctamente (en caso de aplicar).

Atentamente,

**SKCOMSA**<sup>®</sup>  
INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Una empresa Sigdo Koppers

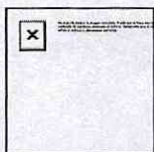
**Aileen Barros Oyaneder**

Coordinadora Medio Ambiente

Asturias 149. Las Condes, Santiago, Chile.

Fonos: +56 2 2837 4590 | +56 9 89057461

[Aileen.barros@icsk.com](mailto:Aileen.barros@icsk.com) | [www.skcomsa.cl](http://www.skcomsa.cl)



**Orientación Incumplimientos DJA**

*División de Sanción y Cumplimiento*

Superintendencia del Medio Ambiente

[incumplimentodja@sma.gob.cl](mailto:incumplimentodja@sma.gob.cl)

(56-2) 26171800

Teatinos 280, piso 9



[www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el  
MEDIOAMBIENTE